CONSTANCIA: El día 2 de marzo venció el termino que tenía el señor BRIAN STEVEN URIBE GUZMÁN, para allegar escrito de contestación a la demanda. En tiempo oportuno contestó la demanda.

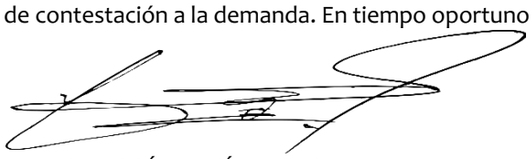

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00294

De la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial del señor BRIAN STEVEN URIBE GUZMÁN, se dará tramite una vez se cumpla el termino de contestación de la demanda a todos los demandados

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que gestione ante la autoridad de registro la inscripción de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Igualmente se requiere al apoderado judicial a fin de que proceda a notificar a los demás demandados.

De otro lado, teniendo en cuenta que, en el escrito de reforma a la demanda, la parte ejecutante indicó que el señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA falleció, allegando el certificado civil de defunción que acredita este hecho, y en el auto que admitió la reforma a la demanda, se omitió hacer la vinculación de los herederos indeterminados, se procede en ese sentido, en los términos que ordena el artículo 87 del CGP.

En efecto, se ordena la vinculación a este trámite de los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA URIBE. Se ordena que por secretaria se realice el registro nacional emplazados de los herederos indeterminados del citado ciudadano

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

A

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9239bf0cf20e1f631c82c1d118a3823f80d6451996c83157a332f04d4fccc831**
Documento generado en 07/03/2022 07:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica